



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14438

01/06/2020

34698

AUTOR/A: RUIZ NAVARRO, Eduardo Luis (GVOX); ZAMBRANO GARCÍA-RAEZ, Carlos José (GVOX); CALVO LISTE, Pablo Juan (GVOX); AIZCORBE TORRA, Juan José (GVOX); RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX); FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada por Sus Señorías, cabe señalar que el Gobierno se atiene al respeto absoluto de la normativa española en materia de régimen de conflicto de intereses y de incompatibilidades, que se contiene en el Título II de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Con carácter general, se señala que la “incompatibilidad al cese” se refiere a las limitaciones que la legislación establece para impedir que personas que han ocupado cargos relevantes en el sector público pasen a desempeñar puestos en el sector privado, al objeto de evitar que las decisiones que hayan podido adoptar cuando ejercían responsabilidades públicas se hayan visto mermadas en su independencia e imparcialidad ante la expectativa de obtener puestos en el sector empresarial. En Derecho Comparado todos los países que los regulan e incluso los organismos internacionales establecen un límite temporal a estas restricciones de un máximo de dos años.

En consecuencia y partiendo de esta concepción de lo que son las normas limitativas de “puertas giratorias”, se señala que cuatro de las personas que aparecen mencionadas en la Iniciativa Parlamentaria dejaron de ocupar altos cargos hace más de dos años; Montilla (2006), Sevilla (2007) y Blanco y Corredor (2011).

Por lo que respecta a la otra persona mencionada en la iniciativa, ésta no ha sido alto cargo de la Administración General del Estado, por lo que no está afectado por ninguna norma limitativa en la materia.

Madrid, 26 de agosto de 2020